

JUZGADOR

Como ya se señaló en temas anteriores nos referimos a que Juzgador es el término utilizado para designar tanto al órgano que ejerce la función jurisdiccional (juzgado, corte y tribunal-sentido objetivo) como a los titulares de dichos órganos (jueces, magistrados y ministros -sentido subjetivo).

El artículo 19 del Código Procesal Civil menciona las atribuciones de los juzgadores, pero además las y los jueces y magistradas y magistrados realizan actos procesales dentro de los procedimientos judiciales; dentro de ellos están los siguientes:

Autorización y responsabilidad del juzgador. Los magistrados y jueces a quienes corresponda recibirán por sí mismos las declaraciones y presidirán todos los actos de prueba bajo su más estricta y personal responsabilidad.

Promociones frívolas. Los magistrados y jueces no admitirán nunca promociones, incidentes o recursos notoriamente frívolos o improcedentes. Los desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos hacer saber a la otra parte, ni formar artículo, y en su caso, dará vista con el hecho al Ministerio Público para los efectos legales a que hubiere lugar.

Depuración del procedimiento. Los magistrados y jueces podrán ordenar que se subsane toda omisión formal que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento.

ARTÍCULO 173.

Orden y respeto en las actuaciones. Los magistrados, jueces y secretarios, tienen el deber de mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, tanto de parte de los litigantes y personas que ocurran a los tribunales, como por parte de servidores públicos y empleados bajo sus órdenes, por lo que tomarán de oficio o a petición de parte todas las medidas necesarias establecidas en la ley, tendientes a prevenir o a sancionar cualquier acto contrario a lo dispuesto en este precepto. Pueden también emplear la fuerza pública. Cuando la infracción llegara a tipificar un delito, se dará vista con el hecho al Ministerio Público, para que de estimarlo, inicie la averiguación correspondiente.

Referencia:

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.